

Estatuto de la
SOCIEDAD ARGENTINA DE EVALUADORES DE SALUD

CAPITULO VII
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 41.- La Asamblea que disponga la disolución del Sociedad Argentina de Evaluadores de Salud, deberá nombrar una Comisión Liquidadora, que podrá ser la misma Comisión Directiva o por cualquier otra que estará compuesta por lo menos de tres miembros. Deberá publicar en el Boletín Oficial dentro de las 48 hs. de la realización de la Asamblea y durante 1 día, un Edicto anunciando la disolución con los nombres que componen el órgano liquidador dentro de los 15 días posteriores a la fecha de la Asamblea identificablemente, deberá remitirse copia, autenticada del Acta respectiva a la Dirección de Personas Jurídicas. Los Revisores Cuenta deberán fiscalizar la liquidación de la Sociedad.

Art. 42.- Pagadas las deudas, la Comisión Liquidadora deberá comunicar el resultado de tales operaciones dentro de los 15 días a Dirección de Personas Jurídicas.

Art. 43.- El producto de la liquidación será destinado a las Entidades de Bien Público que dispongan en la Asamblea, las que deberán estar declaradas por la Administración federal de Ingresos Públicos (AFIP), (u Organismo que la reemplace) como exenta de Impuestos a las ganancias.